



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 20 de Julio del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.07.2023 15:05:08 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000925-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud del 17 de julio de 2023 remitida por la servidora **Vanessa Heydi BEDON CÁCERES**, Especialista Judicial de Audiencia en Módulo Penal, contratada bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado; el Informe N° 358-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 18 de julio de 2023, remitido por la Coordinación de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Con documento que antecede, el servidor presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando por motivo de habersele comunicado que prestará servicios como Especialista Judicial de Audiencias a partir del 17 de junio de 2023 contratada, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en cumplimiento de lo dispuesto por Resolución N° 1495-2023-SERVIR. La Coordinación de Personal, remite la renuncia presentada mediante Informe N° 000358-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, sugiriendo no exonerar el plazo de preaviso solicitado por el recurrente.

Segundo.- Para el caso, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 5° señala: *"El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"*¹; asimismo, establece en el artículo 10° que: *"El contrato administrativo de servicios se extingue por: (...) c) Renuncia. En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado (...)"* (subrayado y resaltado agregados).

Tercero.- Bajo ese contexto normativo, se entiende que es atribución del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días de anticipación para la comunicación escrita por parte del servidor; por tanto, corresponde evaluar el pedido de exoneración del plazo solicitado por el servidor, en cuya solicitud se que cuenta con el V°B° de su Jefe inmediato, el Administrador del Módulo Penal Central.

Cuarto.- Al respecto, se tiene que la Coordinación de Personal, informa que en mérito de la Resolución N° 001495-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, que resolvió declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Carta N° 000907-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, del 30 de enero de 2023, solicitó a la servidora señalada que se apersona el día lunes 17 de julio del 2023 para las acciones administrativas correspondientes en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal del Servicio Civil SERVIR, por lo que concluye que debe exonerarse el plazo de preaviso solicitado por la recurrente, debiendo declararse procedente la exoneración de plazo, por los motivos ahí expuestos y aceptarse la renuncia a partir del 17.07.2023

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

¹ Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, publicada el 09/03/2021.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR en vía de regularización, el pedido de exoneración del plazo solicitado por la servidora **Vanessa Heydi BEDON CÁCERES**, Especialista Judicial de Audiencia en Módulo Penal, adscrito al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo determinado; y en consecuencia su renuncia a partir del 17 de julio de 2023.

Artículo Segundo: PRECISAR que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución administrativa.

Artículo Tercero: PRECISAR que el servidor deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior bajo responsabilidad funcional, señalados en la Resolución Administrativa Nro. 225-2022-GG-PJ, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Coordinación de Personal realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS del servidor, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

Artículo Quinto: PONER a conocimiento la presente a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, así como del interesado para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

